

DDTE DAVIVIENDA DDO LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA 10 EJEC CM CALI RAD. 24-2008-00719

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 07/04/2021 9:32

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9714-65162

📎 1 archivos adjuntos (264 KB)

Scan07-04-2021-092558.pdf;

Buenos dias

Adjunto dentro del término legal recurso.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304

----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: mié, 7 abr 2021 a las 9:25

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA
S.A. CONTRA LUCY VIVIANA CASTILLO GARCÍA.**

**RAD. 24-2008-719
LOTUS. 23141**

ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 167.391 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia dentro del termino lega presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No. 637 del 05 de abril de 2021 y notificado el 06 de abril de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho resuelve terminar el proceso por aplicación del artículo 317 numeral 2 literal b del Código general del Proceso, para el despacho el proceso no ha tenido movimiento por mas de 2 años.

Considerando el argumento desarrollado por el Juzgado, cabe manifestar que en el expediente reposa auto de sustanciación No. 274 del 2 de febrero de 2018 donde el despacho suspende el proceso ejecutivo singular debido a que el conciliador del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada, solicito la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, adicional en el mismo auto requiere al centro de conciliación fundasoico para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia, requerimiento resuelto por dicho centro de conciliación mediante oficio del 25 de septiembre de 2018 que obra en el expediente con fecha de radicación 26 de septiembre de 2018 donde informa que en el tramite de insolvencia de la demandada se arribo a un acuerdo entre las partes otorgándole un termino para normalizar sus obligaciones.

Como bien lo advierte su despacho en el auto No. 274 del 2 de febrero de 2018, el articulo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone: *"efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderá los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Efectuando la respectiva aplicación al asunto, el proceso ejecutivo actualmente se encuentra suspendido por motivo del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada ante el centro de conciliación FUNDASOLCO, cabe resaltar que en dicho tramite se logró firmar un acuerdo de pago, el cual la señora Castillo García actualmente esta cumpliendo (El acuerdo de pago se adjuntara con el presente recurso), finalmente como lo expresa la norma aludida la actuación posterior que se adelanta en el proceso es NULA, teniendo en cuenta que en el expediente reposa oficio proveniente del centro de conciliación solicitando la suspensión del proceso, se avizora auto proferido por su despacho donde procede con la suspensión del proceso y se observa oficio emitido por el centro de conciliación informando sobre la suscripción del acuerdo entre la demandada y sus acreedores, en consecuencia, el auto que decreto el desistimiento tácito, itero, es nulo.

El despacho incurre en un dislate al termina el proceso por desistimiento tácito, toda vez que, existe norma especial que estipula como causal de suspensión del proceso ejecutivo la admisión al tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Finalmente, y como se manifestó en párrafo anteriores, se obtuvo un acuerdo de pago entre el deudor demandado y sus acreedores el cual viene cumpliendo a cabalidad, motivo que confirma la improcedencia de la terminación del proceso por aplicación del articulo 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente me permito realizar las siguientes

PETICIONES

1. **REPONER** para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 637 del 5 de abril de 2021, por las razones expuestas.
2. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

ANEXOS

1. Auto No. 274 del 2 de febrero de 2018, mediante el cual suspende el proceso por admisión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante a la demandada.
2. Oficio del 25 de septiembre de 2018 proveniente del centro de conciliación fundasolco donde informa el estado del trámite de insolvencia.
3. Acta de acuerdo de pago No. 00161 del 24 de septiembre de 2018 suscrito dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante expedido por el centro de conciliación fundasolco y firmado por la conciliadora Maribel Rico Quintana.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C. S. de la J.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Conciliador.

CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 274 / Rad. 024-2008-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 6 DE FEBRERO DE 2018
MARIA JWIENA LARGO RAMIREZ
Secretaria



92

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

(C.C. 111)

3 fls
SEP 26 18

OFICIO No. CCYAF - 00252/18

Señores:
E. S. D.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

ASUNTO:

TERMINACIÓN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE POR ACUERDO DE PAGO

DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

BANCO DAVIVIENDA
LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA
Juzgado 24 Civil Municipal

JUZGADO DE ORIGEN:

RADICACIÓN:

2018-00710 - 719

020/15003/1119

Cordial Saludo.

En mi condición de Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, dentro del asunto en referencia, me permito comunicarle que en el trámite de insolvencia de la Sra. LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA identificada con C.C No 66.849.444, se terminó por ACUERDO entre las partes, otorgándosele a la deudora un plazo para normalizar sus obligaciones financieras.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente:



Maribel Rico Quintana
Dra. MARIBEL RICO QUINTANA

Abogada Conciliadora en Insolvencia Centro de Conciliación FUNDASOLCO

ANEXO: Acta de Acuerdo de Pago No 00161 del 24 de septiembre de 2018.

VIGILADO Ministerio de Justicia

EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS



ACTA DE ACUERDO DE PAGO No 00161

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy lunes 24 de septiembre de 2018, siendo las 02:30 p.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.444 de Cali, en calidad de Deudora.
2. La Dra. MARIA ANGELICA GUARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.000 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 211319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Deudora.
3. La Sra. MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.384 de Cali, en calidad de Acreedora.
4. El Sr. CRISTIAN ANDRES GUTIERREZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.283 de Cali, en calidad de Acreedor.
5. El Dr. SANTIAGO DAVID MORA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12751139 de Pasto, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
6. El Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16895487 de Florida, Abogado con Tarjeta Profesional No. 167391 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **DAVIVIENDA S.A.**
7. El Dr. JOSE JOAQUIN SANCHEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.295 de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 260516 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI I - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
8. La Dra. MARIBEL RICO QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.854.927 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 104.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliadora.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

La conciliadora procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA, existiendo un quorum del 75.91%.

II. PRORROGA DEL TERMINO DEL PROCEDIMIENTO

El apoderado del Municipio de Santiago de Cali como también la Insolvente solicitan la prórroga del termino por 30 días adicionales de conformidad con al artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, que los cuales se extienden hasta el día 31 de octubre de 2018.

III. GRADUACION, RELACION DEFINITIVA DE LAS ACREENCIAS Y ACTUALIZACION.

De acuerdo a la decisión de las objeciones comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, se actualizan y se gradúan, las obligaciones, respecto a la obligación del Municipio se tiene en cuenta la actualización de los intereses y del capital. Respecto a la obligación del Tránsito de Cali, esta de gradúa de quinta clase por tratarse de multas.

VIGILADO Ministerio de Justicia

RESOLUCIONES NÚMERO 334 DEL 07/03/2003; 0602 DEL 23/04/2004; 0203 DEL 20/03/2013

EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

	NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR ACREENCIA	INT	% DE LA ACREENCIA
PRIMERA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 7.283.669	\$ 7.654.889	4,00
TERCERA	BANCO DAVIVIENDA	\$ 36.543.308	\$ 66.020.584	20,05
TERCERA	CREDI EXPRESS 26276	\$ 10.077.449	\$ 28.053.753	6
TERCERA	TARJETA CREDITO 09330	\$ 3.029.058	\$ 145.163	1,66
TERCERA	TARJETA CREDITO 59579	\$ 2.728.784	\$ 125.713	1,50
QUINTA	RF ENCORE S.A.S / BANCO BOGOTA	\$ 4.225.342	\$ 9.386.730	2,32
QUINTA	RF ENCORE S.A.S / BANCO COLPATRIA	\$ 3.560.661	\$ 5.611.765	1,95
QUINTA	KONFIGURA / CITIBANK	\$ 33.236.497	\$ 35.392.310	10,23
QUINTA	COMCEL	\$ 870.652		0,48
QUINTA	ADMINISTRACION CONJUNTO LILI	\$ 10.968.000	\$ 2.825.842	6,02
QUINTA	TRANSITO CALI	\$ 2.022.480		1,11
QUINTA	MARIA ALEJANDRA Y CRISTIAN GUTIERREZ	\$ 67.735.857		37,16
	VALOR TOTAL:	\$ 182.281.757		61,73

Por lo anterior quedan relacionadas de manera definitiva las acreencias.

IV. PROPUESTA DE PAGO.

La conciliadora le concede la palabra a la insolvente, quien manifiesta que envió por correo electrónico a los acreedores con anticipación la propuesta, donde incluye el reconocimiento de intereses.

PRIMERA CLASE:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: inicia el pago del 17 de octubre de 2018 hasta el 17 de julio de 2019, en (10) cuotas, en las primera (9) cuotas de \$1.519.014,00 y la última cuota de \$ 1.267.412,00.

TERCERA CLASE:

BANCO DAVIVIENDA: inicia pagando el 17 de agosto de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2022, pago en (38) cuotas así:

Las primeras (35) cuotas de \$1.519.014,00, las cuotas número (36 y 37) por \$ 1.514.044,00 y la cuota número (38) por \$1.433.948,00, donde se encuentra incluíd el interés al 0.5% mensual sobre el capital adeudado.

QUINTA CLASE: se hará el pago en (72) cutas y se iniciara el pago del 17 de octubre del 2022 al 17 de septiembre de 2028, con una cuota total por el valor de \$2.032.000,00, dividida a prorrata de los capitales de los acreedores quirografarios; en las cuotas están incluidos los intereses del 0.5% mensual.

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	CUANTIA	PORCENTAJE	CUOTA MENSUAL
PARQUES DEL LILI	\$ 10.968.000	8,94	\$ 181.500
MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ	\$ 67.735.857	55,24	\$ 1.123.000
BOGOTA	\$ 4.225.342	3,45	\$ 70.000
COLPATRIA	\$ 3.560.661	2,90	\$ 59.000
CITIBANK	\$ 33.236.497	27,11	\$ 551.000
COMCEL	\$ 870.652	0,71	\$ 14.000
TRANSITO	\$ 2.022.480	1,65	\$ 33.500
TOTAL	\$122.619.489	100,00	\$ 2.032.000

V. VOTACIÓN

La anterior propuesta es puesta a consideración de los acreedores, los cuales votaron así:

- VOTO POSITIVO: 69.89%
- VOTO NEGATIVO: 6.02%
- VOTO AUSENTE: 24.09%

	NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR ACREENCIA	VOTO (+)	VOTO (-)	% DE LA ACREENCIA	FIRMA
PRIMERA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 7.283.669	x		4,09	
TERCERA	BANCO DAVIVIENDA	\$ 52.378.599	x		28,73	
QUINTA	RF ENCORE S.A.S / BANCO BOGOTA	\$ 4.225.342			2,32	AUSENTE
QUINTA	RF ENCORE S.A.S / BANCO COLPATRIA	\$ 3.560.661			1,95	AUSENTE
QUINTA	KONFIGURA / CITIBANK	\$ 33.236.497			18,23	AUSENTE
QUINTA	COMCEL	\$ 870.652			0,48	AUSENTE
QUINTA	ADMINISTRACION CONJUNTO LILI	\$ 10.968.000		x	6,02	
QUINTA	TRANSITO CALI	\$ 2.022.480			1,11	AUSENTE
QUINTA	MARIA ALEJANDRA Y CRISTIAN GUTIERREZ	\$ 67.735.857	x		37,16	
	VALOR TOTAL:	\$ 182.281.757			61,73	

GASTOS DE ADMINISTRACION: respecto al acreedor Municipio de Santiago de Cali, el año gravable 2018 de los predios identificados con los números K004800770000 y el predio K004802410000, debe incluirse como gastos de administración, al igual que los años subsiguientes hasta el cumplimiento del acuerdo de pago, es decir hasta el año gravable 2028.

Respeto al Conjunto Residencial Parques del Lili, la insolvente pagara a la unidad la suma de \$2.464.932,00, por concepto de administración, intereses de mora, multas y gastos jurídicos, que corresponden desde el mes de diciembre de 2017 hasta el mes de septiembre de 2018 a más tardar el día viernes 28 de septiembre de 2018, en la cuenta bancaria del conjunto residencial, dejando pendiente el descuento por el valor de \$248.700,00, por inasistencia a la asamblea de copropietarios de enero y junio de 2018, siempre y cuando la insolvente presente las pruebas correspondientes ante la administración, antes de la fecha de pago.

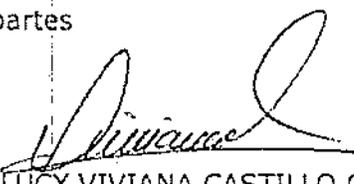
La deudora se compromete a seguir pagando las cuotas de administración cada una por la suma de \$198.700,00 desde el mes de octubre de 2018 con sus respectivos incrementos por los años subsiguientes hasta el cumplimiento del acuerdo de pago, es decir hasta el año 2028.

NOTA: se anexa el plan de pagos.

En consecuencia, La Dra. MARIBEL RICO QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.854.927 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 104.914 del Consejo Superior de la Judicatura, **APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO**, teniendo en cuenta el artículo 553 numeral 10 del C.G.P.

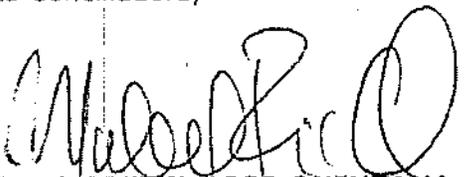
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 04:05 p.m. del día 24 de septiembre de 2018.

Las partes



Sra. LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA
C.C No. 66.849.444 de Cali
Deudora:

La Conciliadora,



Dra. MARIBEL RICO QUINTANA
C.C. No. 66.854.927
T.P. No. 104.914 del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



MINJUSTICIA

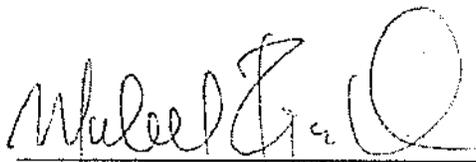
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO - AUTORIZADO
PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

Código
1150

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 2017-261
Fecha solicitud de conciliación 26 de octubre de 2017
Fecha del resultado 24 de septiembre de 2018
Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador MARIBEL RICO QUINTANA
Identificación 66854927

Firma
Nombre
Identificación


MARIBEL RICO Q
66 854 927 Cali

Fecha de impresión:
lunes, 24 de septiembre de 2018

Código único de registro
784348-82482